

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 50/1991, de 14 de mayo por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para 1991.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 2/86 de Función Pública de la Junta de Extremadura estableció, en consonancia con la 30/84 de medidas para la reforma de la Función Pública la necesidad de expresar públicamente cuáles son los puestos de trabajo que tienen disponibles para ser ocupados por aquellos ciudadanos que deseen acceder a la Administración Pública.

Tal publicidad que constituye igualmente un ofrecimiento general dirigido a cualquier ciudadano que pudiera estar interesado, se expresa a través de la Oferta de Empleo Público.

La Oferta de Empleo que, mediante el presente Decreto se aprueba, reanuda una práctica que la Junta de Extremadura ya inició y continuó durante los años 1987 y 1988 y que hubo que interrumpir como consecuencia de los diversos procedimientos judiciales, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado a instancia de la Junta de Extremadura, y según el cual no era conveniente que se produjeran nuevas Ofertas hasta tanto no finalizase los procesos selectivos en curso y que se encontraban sometidos a decisiones judiciales.

La Oferta de Empleo Público para 1991 está constituida por la totalidad de las plazas vacantes, si bien, ha de operar con el doble parámetro que se deduce de la puesta en práctica de la relación de puestos de trabajo y de la previsión legal que considera adecuado señalar aquellos puestos de trabajo que considera idóneos para ser ocupados por los funcionarios de nuevo ingreso continuando así con las medidas de organización de los recursos humanos en nuestra Administración a través de una más adecuada formulación de la carrera Administrativa.

Respecto del personal laboral la Oferta de Empleo Público señala también sus previsiones, una vez finalizados los procesos selectivos que se iniciaron al amparo del Convenio Colectivo de la última Oferta de Empleo.

Se significa por último que los puestos de trabajo de las correspondientes al personal sanitario fue ya objeto de oferta encontrándose en la actualidad en proceso de selección.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo previo informe de la Comisión Regional de la Función Pública y tras deliberación en la Mesa General de Negociación en la reunión celebrada por el Consejo de Gobierno del día 14 de mayo de 1991, éste ha acordado lo siguiente:

Artículo Primero

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública aprobada por decreto legislativo 1/1991, del artículo 16 del mismo texto legal según redacción dada al mismo por la Ley 6/90 de 19 de diciembre, y del apartado g) del artículo 9 del texto normativo ya citado, se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para 1991, en los términos que se establece en el presente Decreto.

Artículo Segundo

PUESTOS DE NATURALEZA FUNCIONARIAL

De conformidad con lo prevenido en el artículo 17. a) de la Ley de Función Pública constituye la oferta de Empleo Público la totalidad de las plazas vacantes dotadas presupuestariamente que figuren debidamente clasificadas en la relación de puestos de trabajo.

De tales plazas se consideran idóneas para ser ocupadas por los funcionarios de nuevo ingreso las que se relacionan en el Anexo I de esta disposición y cuyo detalle cuantitativo es el siguiente:

- Grupo A. Titulados Superiores, 142
- Grupo B. Titulados Medios, 85
- Grupo C. Pertenecientes a este grupo, 69
- Grupo D. Pertenecientes a este grupo, 235
- Grupo E. Pertenecientes a este grupo, 45

La provisión de las plazas señaladas se prevé realizar durante el presente ejercicio.

PUESTOS DE NATURALEZA LABORAL

El número de puestos de trabajo vacantes de naturaleza laboral que forma parte de la presente Oferta de Empleo Público es de 710.

Artículo Tercero

Podrá reservarse en cada convocatoria un número o un porcentaje determinado de las vacantes

convocadas para ser provista por el sistema de promoción interna. Dichos puestos se cubrirán, en su caso, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 58 de la Ley de Función Pública.

Los sistemas de cobertura de los puestos de trabajo de naturaleza laboral que se encuentren vacantes se hará de conformidad con lo prevenido en el Acuerdo o Pacto Colectivo vigente en cada momento.

Artículo Cuarto

La utilización del aumento adicional del 10% previsto en el artículo 18.1 de la Ley de Función Pública deberá mencionarse expresamente en cada una de las convocatorias para la provisión de puestos.

Artículo Quinto

De conformidad con lo prevenido en la disposición adicional décima de la Ley de Función Pública se reserva un cupo de 3% de los puestos ofertados, y que serán objeto de convocatoria para ser cubiertas por personas con discapacidad en los términos señalados en la norma antes citada. Los puestos no ocupados por esas personas se acumularán al número de las no reservadas.

Artículo Sexto

Admisión de personas con minusvalía. En las pruebas selectivas de ingreso a los puestos de trabajo ofertados, incluidas las correspondientes a la promoción interna serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias no establecerán exclusiones o limitaciones físicas o psíquicas sin perjuicio de las incompatibilidades en el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medio para su realización. En las convocatorias se indicarán claramente esta posibilidad así como que los interesa-

dos deberán formular la petición concreta correspondiente en la solicitud de participación.

Los tribunales de selección podrán requerir informe sobre los aspectos mencionados a los órganos técnicos de la Administración Laboral o Sanitaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las convocatorias de pruebas selectivas se ajustarán a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Junta de Extremadura aprobado por Decreto Legislativo 1/1990 de 26 de julio y al Reglamento General de Ingreso al servicio de la Junta de Extremadura así como a lo establecido en el presente decreto.

Las convocatorias relativas a pruebas selectivas del personal laboral se ajustarán a lo prevenido en las correspondientes normas de aplicación.

Segunda.—Corresponde al Consejero de la Presidencia y Trabajo conforme a lo dispuesto en el Decreto 4/1990 de 23 de enero de atribución de competencia en materia de personal efectuar las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Consejería de la Presidencia y Trabajo a que dicten cuantas normas sean precisas para la correspondiente ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de mayo de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X OCUERPO DE TITULADOS SUPERIORES

-134 -170 -168 -162 -163 -188 -4335 -4334 -4333 -4190 -822 -630 -629 -4336
-4324 -2365 -772 -805 -995 -996 -1003 -1009 -1020 -1108 -1164 -1187 -242 -4232-4233
-4240 -4312 -4313 -4314 -511' -637 -633 -635 -4241 -4319 -4249 -4325 -4374
-4252' -4253' -4367 -4368 -4370 -4371 -4372 -4373 -1870 -1880 -4261 -2652 -4110
-4267 -4268 -4269 -4271 -4272 -2302 -2324 -2404 -4305 -846 -4150 -4151 -4138
-952 -953 -715 -652 -741 -742 -750 -703 -707 -740 -653 -690 -997 -1240 -1241
-1264 -1274 -1310 -8507 -1330 -4220 -4221 -4227 -1027 -1067 -1068 -1072 -1074
-1079 -1080 -1081 -1082 -1089 -1109 -1110 -1115 -1120 -1121 -1140 -1184 -1186
-1329 -999 -1346' -1153 -4222 -4223 -4224 -4225 -350 -1396 -1397 -1398 -1400
-1490 -1515 -1476' -1707 -263 -193 -4000 -4001 -224 -243 -244 -4017 -4018 -4019
-4020 -4021 -4033 -4031 -4026 -4369

CUERPO DE TITULADOS MEDIOS

-4035 -4036 -4215 -506 -500 -4346 -4347 -4348 -4191 -4193 -4194 -48 -49 -4079
-1760 -4080 -4278 -4279 -2775 -2791 -2822 -2826 -649 -769 -783 -790 -967 -6501
-184 -442 -534 -512 -838 -4082 -4098 -4100 -4105 -2674 -2343 -2361 -2425 -4306
-4307 -4149 -893 -926 -4141 -4142 -955 -7505 -809 -1242 -1331 -1112 -1117
-1124 -1126 -1141 -1144 -1154 -1155 -1165 -1166 -1182 -1498 -1443 -1447 -1408
-1572 -239 -251 -245 -277 -4012 -4014 -4015 -4016 -4028 -4029 -4030 -4013
-4023 -4024 -4025 -252

CUERPO ADMINISTRATIVO

-517 -451 -445 -479 -938 -587 -150 -175 -595 -596 -605 -609 -624 -72 -26 -4084
-2148 -2166 -2191 -2921 -2233 -2235 -2244 -2351 -2374 -2534 -2195 -4153 -4154
-4145 -675 -7506 -663 -668 -669 -776 -787 -788 -801 -695 -710 -697 -988 -1059
-1178 -327 -4387 -353 -345 -1494 -1436 -4195 -1694 -198 -204 -208 -210 -4002
-4003 -4032 -4027 -424 -426 -4196 -599 -50 -4322 -1749 -212

CUERPO AUXILIAR

-573 -4037 -4038 -4039 -179 -4040 -4041 -4043 -4044 -4045 -4046 -4047 -4048
-4049 -4050 -4051 -4052 -4053 -4054 -4055 -4056 -4315 -4206 -4207 -4208 -4242
-4337 -5003 -4248 -1964 -1969 -1974 -2020 -2476 -2482 -2514 -2519 -2520 -2600
-2616 -4126 -4128 -4131 -4132 -4133 -4135 -399 -321 -363 -4327 -4329 -4330
-1423 -1607 -1612 -1620 -1621 -1622 -1455 -1720 -1722 -1742 -1453 -1484 -1485

-427 -428 -429 -431 -407 -450 -452 -454 -520 -437 -446 -4179 -488 -495 -613
 -4349 -460 -600 -4211 -4212 -591 -592 -597 -606 -607 -608 -614 -28 -626
 -466 -24 -453 -56 -57 -58 -59 -60 -119 -29 -54 -4376 -66 -69 -73 -74 -75
 -76 -78 -84 -87 -88 -91 -95 -102 -104 -106 -113 -4379 -4380 -4381 -4382 -4383 -4384
 -1764 -2174 -2641 -2683 -2704 -4107 -2720 -4108 -2776 -2928 -2930 -2944 -2957
 -2991 -4295 -2196 -2237 -4114 -4124 -671 -4152 -686 -699 -724 -736 -795 -692
 -711 -780 -989 -968 -979 -4360 -993 -1315 -992 -1001 -4361 -4362 -4363 -1206
 -1244 -1261 -1300 -8503 -1339 -4364 -4365 -4366 -1095 -1099 -1100 -1103 -1180
 -1194 -8501 -1358 -4228 -299 -370 -400 -332 -340 -341 -342 -1375 -1376 -1379
 -1382 -1387 -1388 -9002 -9003 -9004 -1487 -1492 -1503 -1504 -1518 -1521 -1435
 -1420 -1422 -1429 -1468 -1547 -1571 -214 -247 -220 -226 -234 -235 -202 -4004
 -4005 -4006 -4007 -4008 -4009 -4010 -4011 -257 -269 -271 -279

CUERPO SUBALTERNO

-139 -146 -161 -4213 -4214 -4321 -4254 -4255 -2317 -2545 -2318 -655 -975 -1213
 -1034 -219 -416 -4340 -510 -14 -4243 -85 -1756 -4083 -1918 -4094 -4103 -4104
 -867 -886 -960 -688 -779 -976 -1030 -1035 -1101 -1104 -1160 -303 -328 -1366
 -1409 -1565 -1653

DECRETO 51/1991, de 14 de mayo, por el que se fija el porcentaje de aumento de las retribuciones señaladas en la Ley de Presupuestos de la Junta de Extremadura, y se acuerda el abono del porcentaje de actualización retributiva.

La Ley de 6/1990 de 19 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura estableció que las retribuciones que se fijaban en la misma, experimentarían el incremento retributivo respecto al año anterior que al efecto fijase al correspondiente del Estado.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado fijó el porcentaje de aumento salarial en un 6 por ciento, porcentaje que ha sido modificado al alza por el Real Decreto-Ley 2/91 que lo fija en el 7,22 por ciento, debiendo ser aplicado en nuestro ámbito dada la expresa remisión que nuestra normativa hace al Estado en este punto y teniendo en cuenta la modificación introducida por el Estado.

La misma norma antes citada, establece igualmente el abono de una paga única al personal en la cuantía que resulte de aplicar el 0,91 a la totalidad de sus retribuciones durante el año 1990 beneficio que debe tener su extensión al personal de

nuestra administración que, de acuerdo con su sentido y finalidad, actualiza sus retribuciones.

En su virtud, con acuerdo en la Mesa General de Negociación, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de mayo de 1991

DISPONGO:

Artículo Primero

El porcentaje de aumento se aplicará al personal de la Junta de Extremadura a que se refiere la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1991, será del 7,22 por ciento. Este porcentaje se aplicará a todos y cada uno de los conceptos aplicados al personal y de conformidad con lo que al efecto establece la Ley antes citada.

Artículo Segundo

UNO: Todo el personal de la Junta de Extremadura percibirá una paga única equivalente al 0,91 por ciento de las retribuciones que haya percibido durante el año 1990, y en proporción al tiempo trabajado durante este período.